

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Instruccion publica.*

#### CIRCULAR.

Disueltas por Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado, las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para el dia 20 de los corrientes, remitan á este Gobierno la propuesta en terna de los padres de familia que han de formar parte de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de su respectiva localidad.

Zaragoza 12 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

### ORDEN PÚBLICO.

#### *Circular.*

Habiendo sido robados de la Iglesia parroquial de Alfajarin los vasos sagrados y ropas del uso de la misma que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los efectos y autores del robo, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Zaragoza 14 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

#### *Efectos robados.*

El vaso de un copon de plata sobredorada, con parte del pié de bronce dorado á fuego.

Un cáliz de plata, cincelada, en cuyo pié se hallan los atributos de la Pasion.

Dos copas de cálices de plata sobredorada, cuyos piés eran de bronce plateado.

Un viril de plata sobredorada, sin cristales, ó sea un porta-forma.

Cuatro patenas, tres de plata sobredorada y una de metal blanco sobredorado.

Dos albas de hilo fino con encage de 4 decímetros cada una.

Otra id. id. con id. de 5 centímetros.



## CORREOS.—Anuncios.

El Administrador de correos de esta capital, con fecha de ayer, me participa que el día 8 del actual, al llegar el correo á la ciudad de Caspe, el conductor de La Zaida fué detenido por la ronda carlista de Fabara que se encontraba en aquella localidad, ocupándole toda la correspondencia, de la que devolvieron al marcharse 88 cartas de particulares y una extranjera.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

El Administrador de la estafeta de Daroca, con fecha 8 participa que el correo que salió de esta principal el día 5 del actual, fué ocupado por una partida carlista el día 6 en Luco de Giloca, llevándose toda la correspondencia y un certificado que de esta principal iba cargado á Monreal; y que en el mismo día se le llevaron la cartera al conductor de Villafeliche.

El de la estafeta de Ejea, con igual fecha, dá parte de que en el día 7 se llevaron al conductor de esta villa á Sos con la correspondencia y caballería.

Y el Administrador de esta principal manifiesta que en los vayas de los días 8 y 9 del actual, aparece consignado por el Administrador de Daroca no haber llegado la correspondencia de Teruel y no saberse nada de su conductor, atribuyéndolo á haberlo impedido los carlistas.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Iturén.

## ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Anuncio.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se procederá el día 26 del corriente, á la una de la tarde, al arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma en el presidio de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.*

## CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.<sup>a</sup> La subasta para el arrendamiento del ta-

ller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del oficial del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago, ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.<sup>a</sup> Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento, y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.<sup>a</sup> Se considerará como proposicion más ventajosa aquella que, reportando mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la más beneficiosa. Empero, si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion, y extendiéndose por el Notario testimonio de todo lo actuado, se remitirá luego á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

8.<sup>a</sup> El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, quedará detenido, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivas garantias.

9.<sup>a</sup> Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta 250 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia y á disposicion del Director general de Establecimientos penales.

10.<sup>a</sup> El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y las dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista, en el caso de no cumplir esta condicion, sujeto á las responsabilidades que determina el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.



11. La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once á una de su mañana, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida, la cantidad de.... pesetas ....céntimos por cada oficial de primera clase que en él ocupe, .... pesetas ....céntimos por cada uno de segunda, y .... pesetas ....céntimos por cada uno de tercera; teniendo ocupados constantemente en dichos talleres .... de primera, .... de segunda y .... de tercera, (aquí por lo menos los que se fijan como minimum), aceptando en un todo las condiciones establecidas.»

#### CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.<sup>a</sup> Se arrienda en pública subasta y por tiempo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del remate, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> El arrendamiento podrá prorogarse hasta otros dos años más si así lo acordasen la Direccion de Establecimientos penales y el contratista.

3.<sup>a</sup> El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 15 oficiales primeros, 15 segundos y 15 terceros, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las tres clases.

4.<sup>a</sup> Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente al Estado la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos por cada oficial primero; 2'50 por cada uno de segunda y 1'75 por cada uno de tercera.

5.<sup>a</sup> Para cubrir las 45 plazas de que por lo menos constaria el taller, el contratista, de acuerdo con el Comandante, clasificará á los penados que lo soliciten entre las tres clases marcadas, y si no hubiese bastante número elegirán los que consideren más aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

6.<sup>a</sup> Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia; pues que por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que asciendan los pluses señalados á los 45 oficiales que se exigen en la condicion 3.<sup>a</sup> mientras dure el contrato.

7.<sup>a</sup> Para cubrir las bajas de una clase serán

preferidos los de la inmediata inferior si llevasen tres meses en ella, y si no se hará en la forma establecida por la condicion 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente, el número de operarios, para lo cual solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

9.<sup>a</sup> A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

10. Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos en el taller que se subasta.

11. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres, se señalarán por el Comandante segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar el contrato á favor de la Direccion general del ramo.

12. Todos los dias serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera, y de los que el reglamento tiene señalados, siendo las horas de trabajo, diez desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 31 de Marzo.

13. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó sus representantes; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este obrador ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningun pretexto.

14. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estarán á cargo de los maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno, podrá poner en las puertas dos llaves, conservando una en su poder, y entregando otra al Comandante.

15. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

16. El importe de los pluses devengados por los penados, durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, el último dia del mes á que pertenecen, y en la forma prevenida en circulares de 18 y 23 de Julio de 1873, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoria del penal.



17. En caso de tenerse que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualesquiera, ajena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista, ni prorogacion del arriendo, que únicamente tendrá lugar como se marca en la condicion 2.ª, á juicio de la Direccion general del ramo.

19. La Direccion general de Establecimientos penales, se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, por causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Superioridad.

20. Igualmente se reserva el derecho de contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que se haga en condiciones iguales ó más beneficiosas que las que se alcancen en esta subasta; pero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tenga ocupados. Para el cumplimiento de las condiciones 5.ª y 6.ª, será preferido el contratista que abone mayor retribucion al operario, y la Junta económica decidirá cualquier duda ó inconveniente que sobre el particular ocurra.

21. Si por la Direccion general de Establecimientos penales se construye un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo se sacaría á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo marcado en la 16, queda afectá la fianza de 250 pesetas de que habla la 10 de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion injustificada de cualquiera de las precedentes condiciones.

Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Interrumpida la visita de escuelas á los partidos de Ateca y Calatayud, por efecto de las circunstancias, y con el deseo de utilizar los ser-

vicios del Inspector del ramo en esta provincia, he dispuesto, con aprobacion del Excmo. señor Rector del distrito universitario, sean inspeccionadas las de los partidos de esta capital y La Almunia, en la forma que expresa el itinerario adjunto, aplazando la visita de aquellas para otra época.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, que al presentarse en sus respectivos pueblos el expresado funcionario, y para que pueda llenar más provechosamente su cometido, le presten toda su cooperacion y apoyo y le faciliten las noticias que desee adquirir en bien del servicio.

Al propio tiempo encargo á los Maestros y Maestras tengan preparado, para el acto de la visita, el estado á que se refiere el art. 142 del reglamento general administrativo y el libro de inspeccion prevenido en el 144 de dicho reglamento, evitando todo entorpecimiento y demora en este asunto.

Zaragoza 13 de Abril de 1875.—El Gobernador Presidente, Juan Navarro de Ituren.

*Itinerario que ha de recorrer el Inspector de primera enseñanza en la visita de las escuelas de los partidos de Zaragoza y La Almunia.*

Pastriz.	Pleitas.
Alfajarin.	Bardallur.
Puebla de Alfinden.	Plasencia.
Villamayor.	Urrea.
Perdiguera.	Rueda de Jalon.
Leciñena.	Lumpiaque.
San Mateo de Gállego.	Epila.
Zuera.	Salillas de Jalon.
Villanueva de Gállego.	Lucena.
Peñaflor.	Calatorao.
Montañana.	Ricla.
San Juan de Mozarrifar.	Morata de Jalon.
Juslibol.	Chodes.
Alfocea.	La Almunia.
Monzalbarba.	Alpartir.
Utebo.	Almonacid de la Sierra
Garrapinillos.	Alfamén.
Las Casetas.	Longares.
Sobradiel.	Mezalocha.
Torres de Berrellen.	Muel.
Lajoyosa.	Mozota.
Alagon.	Botorríta.
Cabañas.	La Muela.
Alcalá de Ebro.	Maria.
Pedrola.	Torrecilla de Valmadríd
Figueroelas.	El Burgo.
Grisen.	Cadreté.
Pinseque.	Cuarte.
Bárboles.	Zaragoza.



## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion pública del 2 de Abril de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO DE ITUREN.

## SEÑORES.

Gobernador civil.

Marton.

Lañguera.

Val.

Barberán.

Melús (D. Mariano)..

Blas.

García (D. Lucas.)

Ribó.

Lopez Roda.

Beraton.

Rocafallada.

Calvo.

Cavero.

Cantín.

Gil.

Lasierra.

Grima.

Paraueillos.

Iso.

García Serrano.

Olaso.

Castillo.

Delgado.

Royo.

Ojeda.

Villar.

Perez Petinto.

Serón.

Felez.

Zapater.

Reunidos los señores anotados al margen, convocados por el Sr. Gobernador de la provincia, y abierta la sesion á las once y media de la mañana, el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del periodo semestral en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

No hallándose en el salon el Sr. Secretario D. Julio Aisa, fué habilitado el Sr. Ojeda.

A continuacion se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo el señor Casas.

El Sr. Lasierra expresó su deseo de que se elevase lo antes posible al Gobierno de S. M. la exposicion relativa á que se compense á los pueblos con la contribucion de consumos los intereses de las láminas del 80 por 100.

El Sr. Gobernador contestó á nombre de la mesa que se elevaria lo antes posible y que se estaba ya redactando.

El Sr. Marton expresó su deseo de que por la Seccion de Gobernacion se despachase un expediente de Plasencia de Jalon que hacia bastante tiempo se hallaba en aquella.

El Sr. Delgado contestó se activaria el pronto despacho de dicho asunto si radicaba en la Seccion.

Acto continuo se procedió al nombramiento de la Comision especial revisora de los acuerdos dictados por la Provincial en el semestre finado, siendo nombrados por aclamacion los señores D. Miguel Hipólito de Val, D. Juan Clemente Cavero y D. Joaquin Delgado.

Igualmente se acordó que para emitir dictámen en los presupuestos adicional y ordinario, lo verificase la Seccion de Hacienda.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador interesando se designe dos señores Diputados para formar parte de la Junta económica del presidio y otros dos para la de auxiliar de cárceles, y habiéndose procedido á su eleccion, fueron nombrados para la de presidio D. Francisco Lasierra y D. Manuel Grima, y

para la de cárceles D. Agustin Iso y D. Carmelo Perez Petinto.

Seguidamente se procedió á la lectura de la Memoria presentada por la Comision Provincial, concebida en los términos siguientes:

## «Á LA DIPUTACION:

La revolucion politica ó acto del 2 de Enero de 1874 dió vida á la Diputacion anterior, y no obstante la destitucion de sus predecesores, creyeron aquellos dignos Diputados un deber de patriotismo, aceptar en tales momentos y circunstancias cargos de confianza.

Un movimiento universal del ejército, instrumento pacífico é intérprete fiel de la conciencia pública y de las necesidades y aspiraciones por todos sentidas, cambió la manera de ser política de este país, dotándole de ansiadas instituciones permanentes, á cuya sola sombra reina el orden y se conquista y consolida la libertad segun lo confirman recientes y dolorosas enseñanzas, y ensayos peligrosos de escuelas, que no han sabido producir mas que ó anarquía ó interinidad ó dictaduras.

La unánime y entusiasta proclamacion del legítimo Monarca constitucional D. Alfonso XII y las dimisiones presentadas por la gran mayoría de los miembros de la anterior Diputacion, dieron ocasion á las autoridades constituidas para acordar la renovacion de este cuerpo, de la única manera legal posible cuando se precipitan é imponen los sucesos, y ante la necesidad de no dejar huérfana de representantes á la provincia.

Con tales antecedentes, é identificados los nombrados con el orden de cosas creado al espirar el año 1874, no vacilaron en aceptar unos puestos no buscados, pero que si siempre son honrosos, llevan tambien consigo el sacrificio de la tranquilidad personal y de las ocupaciones privadas. No ya antipatriótica, sino desleal para los actuales Sres. Diputados, hubiera sido el rehuir cargos de responsabilidad y de trabajo, prescindiendo de que toda excusa sin causa legítima, no podia ser estimada segun instrucciones, elevadas despues á ley, por el decreto del 21 de Enero.

Los Vocales de la actual Comision provincial, no obstante su nombramiento oficial del dia 4, procuraron rendir el debido homenaje á las atribuciones de este cuerpo y reintegrándole en el derecho que le concede el art. 57 de la ley orgánica provincial todavia vigente, sometieron su nombramiento á la libertad de su accion en la sesion del dia 8 de Enero.

Expuestos estos precedentes y hecha la historia de lo que considera esta Comision pertinente y puramente necesario, porque su carácter administrativo no le permite extenderse á mas, tiene el honor de cumplir con la obligacion que le impone el art. 67 de la ley orgánica.

La Comision que cesó dió cuenta en su Memoria semestral de 1.º de Noviembre de 1874, de la vida provincial durante el periodo que media desde el 10 de Julio hasta el 31 de Octubre; y claro es por lo tanto que la actual, que por di-



versa que sea en los elementos que la componen, es la continuacion de aquella en la esfera administrativa provincial, debe dar cuenta de todo lo ocurrido desde 1.º de Noviembre de 1874 hasta la fecha, deducidos los asuntos resueltos por la anterior Diputacion en las sesiones que celebró hasta el 16 del citado mes, y los decididos por la actual, en las que tambien se ha reunido en pleno, ora porque los movimientos políticos no deben crear paréntesis ni intermitencias en la gestion administrativa, si hemos de procurar al menos su tan deseada y conveniente separacion é independencia, ora porque de otro modo no serian estas Memorias, la historia completa y la garantía de una honrada y exacta administracion provincial.

Hánse celebrado por la Comision provincial desde el 1.º de Noviembre de 1874 hasta el dia de ayer, 31 de Marzo, sesenta y una sesiones y tomado en ellas 1.342 acuerdos, á saber: la Comision anterior desde 1.º de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de 1874, veinticinco sesiones y 434 acuerdos; y la que tiene el honor de dirigirse en estos momentos á la Diputacion desde el 8 de Enero hasta el 31 de Marzo, treinta y seis sesiones y 908 acuerdos.

Además del número referido de asuntos, todos pertenecientes á los diversos ramos de la variada y compleja administracion pública, ha fallado esta Comision provincial 243 expedientes de excepciones legales, con cuyo número, indole de los asuntos, existencia de expedientes y contra-expedientes, é informes de Abogados defensores, podrá formarse la Diputacion idea del período de laboriosidad y fatiga por que viene pasando esta Comision, auxiliada del concurso que le prestan con sus trabajos extraordinarios el Secretario Sr. Bellostas y el Oficial Sr. Centinada, no menos que el Oficial Sr. Grafulla, tan práctico y entendido, sobre quien casi exclusivamente han gravitado, la formacion de dos cupos bajo bases distintas de alistamiento, y preparacion de dos diferentes sorteos de décimas, y por ende dignos de esta especial mencion y merecido recuerdo.

Como si esto no fuera bastante, en dicho período se han decidido 254 incidencias de quintas, cinco competencias, 75 recursos dealzada procedentes de la última reserva y 43 excepciones.

Empero tales afanes, hánse visto premiados con el lisonjero resultado de que la quinta actual de 70.000 hombres, ha dado en esta provincia hasta la fecha, un ingreso en Caja de 986 hombres, de ellos dos sustituidos y 142 redenciones, que dan para el Estado 284.000 pesetas, ó sea 1.136.000 reales vellon, y cuyas cifras tanto hablan en pró de los Vocales receptores.

El segundo sorteo ha producido 60 reclamaciones de bajas en Caja.

De todo este número de expedientes y descartados los ya definitivamente resueltos por la Diputacion en pleno en las sesiones ordinarias celebradas durante el período que comprende esta Memoria, se traen á la aprobacion definitiva de esta Corporacion 54, resueltos ya in-

terminamente por la Comision, por reunir la calidad de urgentes y no consentir su indole dilaciones.

Tres asuntos únicamente como privativos de este cuerpo se traen á su resolucio, sin tener en cuenta alguno especial que pueda prepararse por las secciones respectivas ó por iniciativa y proposicion de los señores Diputados.

Pasemos ahora á dar noticia exacta de las cuentas, fondos y administracion provincial.

#### ESTADO DE FONDOS DE LA PROVINCIA.

	Pesetas.	Cs.
Recaudacion obtenida desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto ordinario.....	385.450	85
Obligaciones satisfechas en id. id. id.	292.070	88
Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Marzo por cuenta del presupuesto ordinario.....	737.104	19
Obligaciones pendientes de pago en la fecha indicada.....	310.459	66
Existencia en Caja en 31 de Marzo..	290.127	33

En esta forma:

Metálico.....	99.796	08	} 290.127 33
Excesos de gastos.....	186.233	45	
Deudas á la Caja.....	4.097	80	

Respecto al estado de las cuentas provinciales las de los años 1869-70, 1870-71 y 1871-72, os serán presentadas para su examen y aprobacion, y conveniente sería para ello el nombramiento de una Comision especial.

Para completar el cuadro, resta tan solamente á esta Comision, dar á conocer la verdadera situacion económica de la provincia con esa minuciosidad que reclaman la importancia de este extremo y el preferente y legítimo interés que le concedéis.

Al apreciar la situacion económica de la provincia en general y del estado de sus fondos en la actualidad, es preciso no olvidar que la escasez de recursos y la abundancia de obligaciones en descubierto, son añejos males por desgracia; y que si cuando la paz pública creaba la confianza, y brotaban los capitales, y renacia el trabajo, y se conquistaba un bienestar general en todas las clases, los conflictos creados por ese desnivel revestian gravedad indudable, no puede exigirse que en la situacion por que hoy atraviesa el país, sean menores las dificultades. Esto no obstante, si no es próspero el estado económico-administrativo, vese conllevando al menos de la manera más ventajosa para el servicio público, siquiera para obtener ese resultado, haya que apelar con frecuencia al empleo de medios coactivos contra los deudores á los fondos: rigor tanto más necesario, cuanto que si el crédito de la provincia, algo lastimado por la lentitud ó mora en los pagos, no ha de perecer, es indispensable obrar con perseverancia y severidad en todo lo que se refiere á la realizacion de los ingresos; y aun así, suponiendo que todos los presupuestos lleguen á hacerse



efectivos, resultará en fin del ejercicio de 1874 á 75 un déficit; según se desprende del siguiente cálculo:

	Pesetas.	Pesetas.
Importan los gastos autorizados en el presupuesto ordinario vigente	1.604.000	}
Los del adicional ascenderán probablemente á	1.036.000	
2.640.000		
Importan los ingresos votados en el presupuesto ordinario	1.406.000	}
Idem los que probablemente comprenderá el adicional	2.044.000	
3.450.000		
Diferencia por sobrante	810.000	

De la suma que aparece como sobrante hay que rebajar, por las razones que se expondrán, las siguientes cantidades: 1.<sup>a</sup> 250.000 pesetas próximamente que ya se recaudaron en 1866, y solo aparecen como créditos pendientes por no haberse formalizado; 2.<sup>a</sup> 186.000 pesetas, valor que, por el de varios excesos de gastos, se figura en las actas de arqueo; 3.<sup>a</sup> 608.000 pesetas á que en junto ascienden las cantidades, que, según aparece de los antecedentes obrantes en las oficinas de la provincia, debe á ésta el Tesoro por recargos, baja que procede verificar: 1.<sup>o</sup> Porque aun no se ha hecho la correspondiente liquidación con las oficinas de Hacienda; y 2.<sup>o</sup> Porque aun cuando se hubiera ya liquidado no puede esperarse que en lo restante del ejercicio la situación del Erario público le permita abonar el débito: 4.<sup>a</sup> 250.000 pesetas, que según convenio, recibirá la Caja provincial del Ayuntamiento de Zaragoza en papel emitido por éste á cuenta de lo que tiene que satisfacer á la provincia:

	Pesetas.
Las sumas anotadas componen la de	1.294.000
Cuya comparacion con la estampada por sobrante	810.000
Arroja una diferencia por déficit de	484.000

Así, pues, en realidad, el ejercicio vigente se cerrará con déficit, aunque, á la verdad, no tan considerable como queda dicho, puesto que las economías en los distintos servicios, han de enjugar una gran parte de él.

En compensación de este fatal augurio, los gastos calculados para el próximo viniente de 1875-76 se estiman en 150.000 pesetas menos que los autorizados en el presupuesto vigente, al paso que los ingresos de aquel excederán en 32.000 pesetas á los de este, con lo cual podemos fundadamente esperar que no será permanente la desigualdad ó desnivel entre los gastos y los ingresos, esperanza que sin temeridad puede desde luego afirmarse que se traducirá en hecho, si un fausto acontecimiento, por todo buen patrio deseado llega á realizarse, y es una verdad la puntualidad en el pago del contin-

gente provincial por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, cuya cuota pasa de la quinta parte del cupo total de la provincia. Ya en la actualidad se observa la influencia de este último hecho, porque merced á él, han podido ser atendidas las obligaciones, si no con perfecta exactitud, sin grandes descubiertos, según comprueban las cifras anteriormente indicadas.

Así, pues, y aun teniendo en cuenta que la cifra de lo devengado y no satisfecho recibirá no despreciable aumento cuando se apruebe el presupuesto adicional que dentro de este período de sesiones os será presentado, el estado económico, como antes hicimos notar, si no es satisfactorio no es tampoco tan deplorable como debiera esperarse del en que hace años vivimos y de las anormales y difíciles circunstancias que nos rodean, que á todos nos abruma y cuya influencia alcanza y deja sentirse en todas las clases y esferas.

El decreto de 20 de Enero arrancando á las Audiencias el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos y encomendándolos por ahora á las Comisiones provinciales, ha venido á aumentar el cúmulo de atenciones que sobre ellas pesan, habiéndose remitido en su virtud por la Excma. Audiencia territorial 12 pleitos en ella radicantes á la fecha del decreto citado, y obligado á esta Comision á confiar este negociado especial á un oficial determinado, para procurar la mayor unidad de acción, rapidez y acierto en la tramitación y armonía en la jurisprudencia y práctica que en tales asuntos debe establecerse.

Esto supuesto y teniendo en cuenta el considerable número de asuntos ordinarios de que está llamada á conocer esta Comision, las muchas incidencias y expedientes de quintas pendientes de ampliación, todavía no resueltos y que necesariamente han de ocupar su atención, y la presentación por algunos pueblos de la provincia de Teruel de su cupo respectivo, al que es preciso recibir y dar ingreso en esta Caja, en vista de la situación anormal de aquel territorio y en donde la acción de la Comision no es expedita ni regular, si se quiere llenar con patriótica abnegación un vacío que al fin redundaría en daño del servicio público, creen conveniente indicar á la Diputación los que suscriben, el gusto con que verían su sustitucion y reemplazo por otros Sres. Diputados, y lo justo que sería el que todos turnasen con igualdad en este sitio honorífico si, pero gratuito, de sacrificio, de ímprobó trabajo y de responsabilidad suma. Ni los honores deben monopolizarse por unos pocos, ni las cargas deben gravitar sobre reducido número.

Y ya que la pluma ha deslizado la palabra gratuitos, oportuno consideran los firmantes exponer á la Diputación provincial, que renuncian y se niegan á percibir la remuneración de 3.750 pesetas señalada por Diputaciones anteriores, á todos los Vocales de la Comision provincial. Los que tantas pruebas tienen dadas de su desinterés y de que siempre acuden á patrióticos llamamientos sin declinar cargos gratuitos



en la vida municipal y provincial, no pueden en su legítimo orgullo, categoría y altura de su delicado cargo, percibir una cantidad, que, sea dicho con el respeto debido y sin ánimo de lastimar ni atormentar á los que lo acordaron, tiene mucho de irónica y depresiva.

Zaragoza 1.º de Abril de 1875.—JOAQUIN MARTON.—FELIX CANTIN.—ANDRÉS BLAS.—LUCAS GARCIA.—VICTORIANO CASTILLO.—FRANCISCO BELLOSTAS, Secretario.»

Terminada su lectura se acordó que inmediatamente se imprima y se circule entre los señores Diputados, suspendiendo hasta la próxima sesión la discusión de la misma.

Por último, se acordó fijar el número de 30 sesiones en el actual período semestral.

Acto continuo el Sr. Gobernador levantó la sesión á las doce y 55 minutos de la tarde.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia que no han cubierto su contingente en el actual reemplazo, lleven á efecto las operaciones prescritas en la circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de Marzo último, esta Comisión provincial ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los que no hubiesen verificado el sorteo que dispone la regla 2.ª de la expresada circular entre los mozos á que se contrae la primera, lo verificarán precisamente el domingo próximo 18 del actual, incluyéndose en él separadamente: 1.º, á los mozos comprendidos en la reserva decretada en 25 de Abril último que hubiesen sido declarados exentos ó exceptuados por cualquier concepto; 2.º, á los alistados para la reserva decretada en 7 de Enero del mismo año, que se hallen en el caso de aquellos; y 3.º, á los correspondientes al llamamiento hecho en Junio de 1873 que no hubiesen sido declarados soldados por cualquier causa física ó legal.

2.ª La declaración de soldados de los mozos necesarios hasta cubrir el cupo, con igual número de suplentes, se verificará el día 22 del mes que rige, observando el orden de alistamientos que se menciona en la regla anterior.

3.ª El sorteo y declaración de soldados, ha de verificarse, no solo en los pueblos que no puedan dar su cupo por falta de mozos útiles, del actual reemplazo, si es que tambien en todos los que hubiese esta falta por rebeldía de los llamados á cubrirlo.

4.ª Si se produjera alguna reclamación por omisiones cometidas en el sorteo del corriente año, los Ayuntamientos verificarán el supletorio de que habla la prescripción 4.ª de la referida circular, con antelación á los que han de verificarse entre los mozos de las reservas anteriores, puesto que ha de resolverse en primer lugar la situación de aquellos; abriéndose nue-

vo juicio respecto de los mismos con igual preferencia, si la reclamación versase sobre alguna ó algunas de las exenciones acordadas anteriormente.

5.ª Las exenciones ó excepciones se apreciarán segun el estado que tuviesen el día 14 del último mes de Marzo, observándose en todo lo demás lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, tanto respecto del sorteo, cuanto de la declaración de soldados y demás reclamaciones que de estos actos pudieran surgir.

6.ª Oportunamente propondrá esta Comisión al Sr. Gobernador y se publicará en el BOLETIN OFICIAL, el señalamiento de los días en que cada pueblo deberá completar el cupo que se le tiene prefijado, en cuyos días comparecerán tambien los comisionados de aquellos Ayuntamientos, cuyos expedientes deben quedar sujetos á revisión por no tener soldados bastantes declarados para cubrir su contingente.

Zaragoza 13 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Joaquin Marton.—D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

#### Estracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

*Sesion publica extraordinaria del 20 de Marzo de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*La Almunia.*—Manuel Fernandez Blanco, número 1, quinto por el cupo de dicha villa, alega la excepcion de nieto único de abuelos sexagenarios y pobres á quien mantiene; y la Comisión provincial hallando justas las pruebas expuestas por el expresado mozo, le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Alagon y Alpartir.*—Por no haberse presentado los comisionados de los pueblos nombrados al margen á la vista de las legales á pesar de haber sido llamados, la Comisión acordó imponerles la multa de 25 pesetas á cada uno.

*Alpartir.*—Valero Palacios Aguaron, núm. 11, que alega la excepcion de los casos 1.º y 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, ha sido declarado soldado por la Comisión provincial por haberse probado no ser hijo único en sentir de la expresada ley.

*Alpartir.*—Manuel Perez y Soler, mozo número 14, del reemplazo del año actual, ha sido exceptuado por la Comisión provincial por haber justificado debidamente hallarse comprendido en el caso 11, art. 76 de la ley vigente de reemplazos.

*Alpartir.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Nicasio Berdejo Cabello, de ser nieto único de abuelos sexagenarios y pobres, así como de mantener á dos hermanas por hallarse el padre extinguiendo una condena en el correccional de Zaragoza, y no probándolo debida-



mente, la Comision acordó concederle plazo para presentar pruebas hasta el 5 de Abril.

*Alpartir.*—Gervasio Gimenez Bueno, núm. 19, dice ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene; y la Comision hallando suficientemente justificada la excepcion de este mozo, le declaró exceptuado del servicio de la reserva.

*Alagon.*—Cipriano Larrode Gomez, núm. 1, y José Otal, núm. 21, alegan la excepcion de ser hijos de padres impedidos, y no justificándose esta excepcion en debida forma, la Comision acordó concederles término hasta el 5 de Abril próximo, para reconocer á los padres, y en su vista fallar la excepcion.

*Alagon.*—Pascual del Pago y Zandoba, número 15, apela del fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado; y no presentando el oportuno expediente ante la Comision provincial, esta, acordó concederle término para verificarlo hasta el 5 de Abril.

*Alagon.*—Vista la excepcion propuesta por el mozo Ignacio Gonzalez Grima, núm. 17, la Comision acordó se diga al interesado forme el expediente de exencion, y con vista del mismo falle el Ayuntamiento la excepcion.

*Alagon.*—Vista la excepcion del mozo Simon Barraga Berdun, núm. 2, de ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, y no justificando debidamente esta excepcion, la Comision acordó declarar soldado al referido mozo.

*Alagon.*—Tomás Gonzalez Bolaya, núm. 12, alegó ser hijo de padre impedido; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Alfamen.*—Nicomedes Gonzalez Arnal, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario; y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del actual reemplazo.

*Alfamen.*—Roque Arnal Perez, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision confirmando el acuerdo del Ayuntamiento le declaró exceptuado.

*Bárboles.*—Jacinto Benito Alcaya, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Bardallur.*—Francisco Gil Jarabo, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado.

*Calatorao.*—Pedro Marin Royo, número 12, alegó ser hijo de padre impedido; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Calatorao.*—Pablo Santos de Gracia, número 15, alegó ser hijo de padre impedido; la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado.

*Epila.*—No justificando la existencia de su hermano en el ejército el mozo Dionisio Torres

Moya, número 2, la Comision acordó declararle soldado hasta que lo verifique.

*Epila.*—Manuel Remiro Lorente, número 18, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; la Comision le declaró exceptuado.

*Epila.*—Faustino Casamayor, número 16, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército; la Comision le declaró exceptuado.

*La Muela.*—Victoriano Aused Casanova, número 5, alegó tener otro hermano en las filas del ejército, y la Comision acordó declararle exceptuado.

*Lumpiaque.*—No habiendo comparecido el comisionado de este pueblo, la Comision acordó imponerle la multa de 25 pesetas.

*Almonacid de la Sierra.*—A peticion de algunos interesados, la Comision acordó conceder término hasta el 5 de Abril para completar los expedientes en pró y en contra de los números 1, 2, 10 y 16.

*Morata de Jalon.*—Cirilo Gimeno Diestre, número 21, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision le declaró exceptuado.

*Muel.*—Pascual Plo Mainar, número 1, justifica tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó declararle exceptuado del servicio de las armas.

*Pozuel de Ariza.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la ley, la Comision acordó revisar las actas de declaracion de soldados de este pueblo el dia 5 de Abril próximo.

*Cabañas.*—De conformidad á lo inserto en el art. 88 de la ley de reemplazos, la Comision acordó revisar las actas de declaracion de soldados, verificada en este pueblo para el dia 5 de Abril próximo.

*Leciñena.*—Asimismo acordó la Comision admitir la sustitucion de Vicente Bolea por el licenciado Dionisio Borau, previas las formalidades legales.

*Sesion pública extraordinaria del 21 de Marzo de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Urrea de Jalon.*—Narciso Correas Gomez, número 5, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado del actual reemplazo.

*Alborge.*—Blas Bes Artal, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido; la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado.

*Gelsa.*—Juan Gonzalvo Lavilla, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre, sin que este interesado se alzara del fallo del Ayuntamiento; la Comision en su virtud acordó no haber lugar á conocer.

*Gelsa.*—No justificando la existencia del her-

mano en el ejército el mozo Francisco Uson Miguel, núm. 9, la Comisión acordó que por este interesado se presente nueva certificación que acredite aquel extremo.

*Gelsa.*—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepción propuesta por el mozo Mariano García García, núm. 10, la Comisión acordó se ordene al mismo falle la excepción mencionada hasta el 5 de Abril próximo.

*Gelsa.*—No justificando plenamente Luis Raimundo Castillon, núm. 12, la existencia de su hermano en el ejército, la Comisión acordó lo verifique presentando nueva certificación con fecha posterior al 13 del actual.

*Gelsa.*—No resultando reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento que declaró soldado al mozo Baltasar Martínez Cuadrado, la Comisión acordó no haber lugar á conocer.

*Gelsa.*—Domingo Bascuas Miguel, núm. 21, alegó tener otro hermano en el ejército; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Gelsa.*—Tomás Moran Flordelís, núm. 14, alegó tener otro hermano en el ejército, sin que esta excepción pudiera alegarla ante el Ayuntamiento; la Comisión acordó admitirla y que sea fallada por la Municipalidad antes del día 5 de Abril próximo.

*Gelsa.*—Manuel Miguel Salinas, núm. 19, no justifica la existencia de su hermano en el ejército; la Comisión acordó lo verifique para resolver lo que proceda.

*Quinto.*—Braulio Patricio Gabasa, núm. 1, alegó mantener á su hermana huérfana; la Comisión acordó sea reconocida esta en el día 5 de Abril próximo.

*Quinto.*—Manuel Amorós Serrano, núm. 17, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Quinto.*—No justificando la existencia del hermano en el ejército el mozo Sebastian Uson Lanza, núm. 24, la Comisión acordó lo efectúe para en su vista resolver lo que proceda.

*Quinto.*—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepción propuesta por el mozo Juan Antonio Bernad y Galan, núm. 23, la Comisión acordó lo verifique hasta el 5 de Abril próximo.

*Nuez.*—Juan Saliz Lancis, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Pedrola.*—No siendo legal la certificación de existencia del hermano del mozo Cristino Idoipe Yebra, núm. 3, la Comisión acordó presente nueva certificación hasta el 5 de Abril próximo.

*Pedrola.*—Juan Enciso Segura, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión acordó se presenten los interesados el 5 de Abril próximo para resolver lo que proceda.

*Velilla de Ebro.*—Angel Sorrosal Lambea, nú-

mero 4, alegó mantener á su abuela viuda y pobre; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Roden.*—Pascual Miguel Val, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró soldado á este mozo.

*Belchite y Valmadrid.*—No habiéndose presentado los comisionados de estos pueblos, la Comisión acordó declararlos incursos en la multa de 25 pesetas.

*Sesion pública extraordinaria del 22 de Marzo de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*El Frago.*—Pedro Pueyo Idoipe, núm. 1, acredita ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del actual reemplazo.

*El Frago.*—José Alegre Beamonte, núm. 3, no justifica plenamente la existencia de su hermano en el ejército; la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado hasta que justifique dicho extremo.

*El Frago.*—Antonio Eusebio Palacio, núm. 6, no ha presentado el expediente justificativo de la excepción propuesta; la Comisión acordó conceder término á los interesados en pró y contra hasta el 7 de Abril próximo para instruir los expedientes.

*Erla.*—No hallándose probados los extremos que abraza la excepción propuesta por el mozo Vicente Casabona Sevilla, núm. 3, la Comisión acordó se amplie el expediente hasta el 7 de Abril próximo.

*Castejon de Valdejasa.*—Justificada plenamente la excepción propuesta por el mozo Balbino Arjol Rodrigo, núm. 4, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Castejon de Valdejasa.*—Cecilo Viñao Ruiz, núm. 5, acredita ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comisión confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del actual reemplazo.

*Castejon de Valdejasa.*—No habiéndose presentado para ser reconocido el padre del mozo Sebastian Arrieta, núm. 7, la Comisión acordó lo verifique el 7 de Abril próximo.

*Biota.*—No habiendo comparecido el comisionado de este pueblo para resolver la excepción propuesta por Pantaleón Salvo, la Comisión acordó imponerle la multa de 25 pesetas.

*Ejea.*—José Bericat Gericó, núm. 14, acredita mantener á su hermana huérfana é impedida;



la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento del actual reemplazo.

*Ejea.*—Andrés Gericó Falces, núm. 33, no justifica plenamente los extremos de la excepcion que propuso ante el Ayuntamiento; la Comision acordó conceder término á los interesados en pró y contra para la ampliacion de sus respectivos expedientes.

*Ejea.*—Silvestre Garcia, núm. 30, acredita la existencia de su hermano en el ejército; la Comision en su vista le declaró exceptuado del actual reemplazo.

*Luna.*—Mariano Ruiz Barraca, núm. 5, alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario; y no habiéndose formado contraexpediente por los interesados en contra, la Comision, á petición de los mismos, acordó concederles término con dicho objeto hasta el 7 de Abril próximo.

*Luna.*—Miguel Tenias Romeo, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision acordó declararle soldado por haberse justificado la existencia de otro hermano mayor de 17 años.

*Tauste.*—Cristóbal Estaregui, núm. 11, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; la Comision acordó declararle exceptuado por haber justificado con exactitud el caso primero del artículo 76 de la ley de reemplazos.

*Tauste.*—Leon Lorente, núm. 14, alega ser hijo de padre pobre y sexagenario á quien mantiene; la Comision acordó, en razon á no justificarse con arreglo á la ley la excepcion propuesta, concederle término hasta el 7 de Abril para ampliar los extremos.

*Tauste.*—Pedro Salas, núm. 22, alegó ser hijo de viudo pobre á quien mantiene; la Comision acordó concederle término hasta el 7 de Abril próximo para que amplie el expediente.

*Tauste.*—Miguel Lopez Mejoral, núm. 33, alegó estar comprendido en el caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos; la Comision encontrando justificados con exactitud los extremos de la excepcion, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Magallon.*—El Ayuntamiento de Magallon dice ha satisfecho uno de los dos trimestres del reparto provincial, y pide se le levante la comision que sobre el mismo tiene y se le den de término 15 dias para verificar el pago del segundo; la Comision hallándolo conforme así lo acordó.

*Ruesta.*—Agapito Ramon Segara, núm. 4, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene; y la Comision acordó declararle soldado en vista de la certificacion de los facultativos que le declararon hábil para trabajar.

*Artieda.*—Ramon Val Benedicto, núm. 2, alegó ser hijo de padre impedido para el trabajo; la Comision acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que vea y falle la excepcion propuesta por este interesado.

*Sos.*—Luis Almarcégui, núm. 1, y Espiridion Manuel Dominguez, acreditan ser religiosos profesos; la Comision acordó declararles exentos, cubriendo sus respectivas plazas por el cupo de esta villa.

*Sigüés.*—Angel Ansó Ara, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

*Navardun.*—No habiéndose alzado del fallo del Ayuntamiento que declaró soldado al mozo Anselmo Longas Calvo, núm. 2, la Comision acordó no haber lugar á conocer de la excepcion que ahora propone.

*Isuerre.*—No justificando la existencia en el ejército del hermano del mozo Juan Domingo Artieda, núm. 2, la Comision le declaró soldado hasta que acredite aquel extremo.

*Isuerre.*—Antonio Alejandro Gomez, núm. 3, acredita ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del actual reemplazo.

*Luesia.*—Ambrosio Acin, núm. 15, alegó ser hijo de padre pobre é impedido; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Luesia.*—No constando que los mozos Sebastian Terraz, núm. 12, y Rafael Pueyo, núm. 17, apelaran contra el fallo del Ayuntamiento declarándoles soldados, la Comision acordó justifiquen en este extremo hasta el 7 de Abril próximo para en su vista resolver lo que proceda.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones, por circular de 28 de Febrero último, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«La equivocada interpretacion dada á las prescripciones legales establecidas para la evaluacion de las dehesas y terrenos destinados á puro pasto, y los diferentes recursos dealzada de las providencias dictadas por las Administraciones económicas, elevados á esta Direccion general, ya por las Corporaciones municipales, fundadas en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Marzo de 1845 y en el reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, ya por los particulares, apoyados en las reglas de la circular de 28 de Junio de 1858, son circunstancias que han llamado la atencion de este Centro directivo, y han demostrado la necesidad de determinar clara y distintamente el sentido recto de la circular referida. Entre otras consideraciones en que se ha fundado la resolucion de un expediente instruido con tal motivo se han consignado algunas de carácter general, y son las siguientes:



1.<sup>o</sup> Que las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y los preceptos establecidos en los 84 y siguientes del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, son la doctrina legal que debe aplicarse á la evaluacion de las dehesas de puro pasto.

2.<sup>a</sup> Que la circular de 28 de Junio de 1858, al explicar el modo de evaluar los terrenos de puro pasto, declara terminantemente que el legal y justo es el marcado en los referidos artículos 84 y siguientes del citado reglamento general, lamentándose de que se hayan separado del mismo algunas Corporaciones municipales.

3.<sup>a</sup> Que aún cuando por la regla primera de dicha circular se establece que los terrenos de puro pasto se evalúen por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado, exige la comprobacion y justificacion debidas al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la de 10 de Julio de 1849, en el cual se declara, que no basta justificar con las escrituras y recibos de los arrendatarios ó inquilinos que la finca produce una cantidad dada, sino que es menester que los peritos manifiesten *bajo su responsabilidad* ser ésta la que verdaderamente le corresponde por su situacion, calidad y usos ó aplicaciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y 4.<sup>a</sup> Que las reglas dictadas en las dos referidas circulares no se oponen ni pueden desvirtuar los preceptos del citado reglamento, pues únicamente han sido establecidas como un medio para depurar en su caso la capacidad tributaria de la riqueza inmueble, y de ningun modo para alterar la doctrina ni el procedimiento legal de las Reales disposiciones vigentes.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado declarar modificada, en el sentido de las consideraciones que preceden, la circular de 28 de Junio de 1858, y anulada en la parte que pudiera parecer en oposicion con los principios generales; disponiendo en su consecuencia que las dehesas y todos los terrenos de puro pasto, estén ó no arrendados, sean evaluados en el modo y forma que determina el reglamento general de Estadística ya citado.

La misma lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que dé aviso del recibo de esta circular, y disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

En su virtud, esta Administracion económica debe hacer presente á los Ayuntamientos en armonía con los preceptos legales á que se refiere la preinserta orden:

1.<sup>o</sup> Que debe fijarse con toda exactitud el producto líquido de dichas fincas, no por el que en efectivo den, sino por el que con arreglo á su clase, calidad y aplicacion les corresponda.

2.<sup>o</sup> Que para hacer dicha evaluacion del producto líquido, debe tomarse un período de ocho ó diez años, compensando los prósperos con los adversos á que naturalmente está sujeta la

riqueza agrícola, deduciendo el líquido correspondiente á un año comun.

3.<sup>o</sup> Que para hacer dicha evaluacion deben tenerse en cuenta todos los aprovechamientos de dichas fincas, cualesquiera que sean, como caza, pastos, etc.

4.<sup>o</sup> Que únicamente pueden evaluarse por la renta del arrendamiento en el caso de que esta corresponda al verdadero líquido imponible; y por lo tanto, conste la manifestacion esplicita de los peritos, bajo su responsabilidad, de que dicha renta es el verdadero producto por la situacion, calidad, usos y aplicaciones de las dehesas y terrenos destinados á pastos.

Y por último. Que en lo sucesivo, se proceda en dicha forma para determinar la riqueza imponible como previene la ley de 23 de Mayo de 1845, y Reglamento general de Estadística que se cita en la presente circular.

Zaragoza 9 de Abril de 1875.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

D. Eusebio Hernandez, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente se cita á D. Simon Diez Canela, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en esta Administracion económica á verificar el pago de varios plazos que adeuda al Tesoro por la compra de una finca urbana, que procedente del Estado adquirió en el pueblo de Sierra de Luna, y de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Abril de 1875.—Eusebio Hernandez.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, y con presentacion de escrituras que lo acrediten, se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que hayan tenido en su propiedad así los vecinos como los forasteros.

Tierna 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Forcen.

Por acuerdo de la Junta pericial de este pueblo se admitirán por lo mismo desde el 15 del presente mes, hasta el 10 del próximo mes de Mayo, todas las altas y bajas que hayan ocurrido á los terratenientes siempre que presenten documentos que lo justifiquen, para poder efectuarlas en el catastro amillaramiento.

Juslibol 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, Agustín Caseras.

La Secretaria del Ayuntamiento del presente pueblo se halla vacante, consistiendo su dotacion en 625 pesetas anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo



dentro del plazo de un mes, contado desde el dia que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jaslibol 10 de Abril de 1875 — El Alcalde, Agustín Caseras.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su propiedad durante el año de 1874 á 1875; advirtiendole que no se hará ningun traspaso sin documentos y títulos que estén inscritos en el Registro de la propiedad.

La Vilueña 9 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Moreno.

Hasta el dia 20 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este distrito hayan tenido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, durante el año económico de 1874-75, previa exhibicion de los documentos correspondientes.

Villafranca de Ebro 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Maestro.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual durante el año de 1874 á 1875.

Valtorres 10 de Abril de 1875.—El Alcalde, Manuel Bernal.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibicion de los documentos justificativos.

Escatron 11 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

**SECCION SETIMA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de acreedores se saca á la venta en pública subasta los muebles y efectos siguientes:

	Reales.	Cénts.
Un colchon frailer, lista blanca y encarnada, tasado en	120	»
Otro tela de hilo en	140	»

Otro id. de cuadros encarnados y blancos.	110	»
Otro de cama grande id. id.	150	»
Otro pequeño, su tela rota	90	»
Otro id. listas menudas	80	»
Otro listas anchas y estrechas	100	»
Otro de lista ancha y estrecha	120	»
Cuatro sillas verdes y un sofá	200	»
Una silleria de seda	440	»
Siete cuadros marco dorado	120	»
Un velador con piedra mármol	140	»
Una jardinera, tablero mármol en	160	»
Una cómoda	110	»
Unos floreros	10	»
Una virgen del Pilar de piedra	6	»
Dos jarroncitos	8	»
Un jarron con dos flores	8	»
Un busto de yeso	8	»
Un espejo marco dorado	120	»
Otro id. marco negro	140	»
Un lavabo de tape	200	»
Tres cucharas, tres tenedores, tres cuchillos y un cazo	12	»
Un cuchillo, mango plata	8	»
Unas carpetas de libro	1	»
Una manta lana	30	»
Una colchoneta de cama	24	»
Otra flores verdes	28	»
Otra amarilla	24	»
Otra mas inferior	16	»
Otra flores encarnadas	30	»
Una manta algodón, cama grande	20	»
Dos toldos	70	»
Una alfombra	50	»
Una cubierta, flores encarnadas	16	»
Dos tapices	32	»
Nueve almohadones	108	»
Una sábana coton, con agujeros	6	»
Dos telas colchon, lista blanca y encarnada	28	»
Una sábana de coton descosida en el centro	8	»
Otra id. id. en la orilla	8	»
Otra id. con un pedazo en medio	8	»
Otra en mejor uso	12	»
Otra sábana coton	8	»
Otra id. de hilo	30	»
Otra id. id	30	»
Otra id. de coton con un agujero	8	»
Otra id. con puntilla	22	»
Otra id. con id. de vapor y tres listas	22	»
Otra id. de hilo con una mancha	26	»
Otra id pequeña	14	»
Un mantel adamascado	14	»
Una cubierta blanca con fleco	20	»
Otra encarnada	30	»
Otra id. verde	40	»
Otra id. encarnada descolorida	20	»
Otra id. blanca brillantina	20	»
Un tapete mesa	4	»
Una cubierta fleco superior	16	»
Un trozo tela persa	1	»
Seis almohadones	36	»
Doce tohallas	30	»
Seis servilletas adamascadas	12	»
Trece paños de cocina	12	»

Un mantel liso y una servilleta. . . . .	6	»	Dos palos portie. . . . .	6	»
Ocho cortinillas. . . . .	48	»	Un descolgador, dos barras, una ga-	6	»
Dos cortinas de ventana encarnadas.	2	»	lería metal y una tabla parador. . . . .	6	»
Medja cortina encarnada. . . . .	8	»	Una cesta, una canasta para ropa y	4	»
Una cubierta sin fleco. . . . .	6	»	un canastillo. . . . .	4	»
Un cortinon de bobiné bordado. . . . .	20	»	Una cama hierro montada á la in-	40	»
Otro damasco lana y seda. . . . .	24	»	glesa, rota y deteriorada. . . . .	50	»
Un cortinon de dos hojas con auillas.	40	»	Un catre de hierro. . . . .	80	»
Otro de id. . . . .	40	»	Una cama frailerá. . . . .	70	»
Un mantel, un peinador y un al-	7	»	Otra frailerá azul. . . . .	110	»
mohadon. . . . .	3	»	Otra alta de cabecera. . . . .	20	»
Dos sacas. . . . .	10	»	Una mesa de alas con cajones. . . . .	36	»
Un mantel adamascado sin lavar,	14	»	Una mesilla tablero piedra. . . . .	16	»
una tohalla y siete paños. . . . .	16	»	Dos id. sin piedra. . . . .	20	»
Un tocador. . . . .	14	»	Un brasero caja de pino, copa de cobre	40	»
Un velador costurero. . . . .	14	»	Otro. . . . .	40	»
Un espejo roto. . . . .	8	»	Otro caja nogal, copa laton. . . . .	4	»
Tres cuadros. . . . .	50	»	Un tajador de cocina. . . . .	6	»
Un trozo de alfombra. . . . .	40	»	Un barral de vidrio. . . . .	8	»
Un almario de dos hojas. . . . .	14	»	Una aceitera de tierra, cántaro, dos	144	»
Tres trespuntines. . . . .	24	»	jarras y palangana. . . . .	60	»
Tres juegos trespuntines encarnados.	10	»	Tres docenas sillas diferentes clases.	6	»
Un jergon encarnado pequeño. . . . .	48	»	Cuatro sofás. . . . .	16	»
Dos lámparas. . . . .	8	»	Una escala de mano. . . . .	24	»
Cuatro quinqués. . . . .	50	»	Un lio de esteras. . . . .	14	»
Una mesa consola y enredos que	14	»	Otro id. de cordoncillo. . . . .	48	»
hay en su cajon. . . . .	9	»	Dos tinajas compuestas. . . . .	25	»
Otra mesa. . . . .	8	»	Seis id. con tape. . . . .		
Cinco barreños. . . . .	5	»	Una escoba. . . . .		
Seis jarras de metal. . . . .	12	»			
Dos faroles. . . . .	6	»			
Cuatro orinales. . . . .	8	»			
Diez y siete platos de diferentes ta-	4	»			
maños. . . . .	2	»			
Cinco jarras id. id. . . . .	16	»			
Una sopera. . . . .	1	»			
Cinco bandejas. . . . .	2	»			
Doce fuentes. . . . .	10	»			
Cuatro clavos. . . . .	7	»			
Cuatro tazas y seis jícaras. . . . .	2	»			
Un copero, tres vasos y una copa. . . . .	10	»			
Dos botellas cristal. . . . .	7	»			
Un rosquillero de vidrio. . . . .	2	»			
Otro id. id. . . . .	2	»			
Un farol de escalera. . . . .	6	»			
Dos ollas de fregar. . . . .	12	»			
Varios vajillos de barro. . . . .	8	»			
Una chocolatera y tres cazos. . . . .	6	»			
Un almirez. . . . .	10	»			
Dos yacias de fregar. . . . .	4	»			
Una plancha de vapor y tres lisas. . . . .	14	»			
Un fuelle y una palmatoria. . . . .	6	»			
Cuatro sartenes y tres coberteras. . . . .	6	»			
Un cucharero y tres parrillas. . . . .	2	»			
Tres tenazas, un badil, una cuchilla,	4	»			
un hierro para el fuego, dos extré-	2	»			
vedes y tres hierros mas. . . . .	3	»			
Una aceitera y seis efectos de hoja	4	»			
de lata. . . . .	2	»			
Una cesta, una destal, martillo y	3	»			
tenazas. . . . .	4	»			
Diez botellas de vidrio. . . . .	12	»			
Cuatro layamanos de hierro y uno	2	»			
de madera. . . . .	4	»			
Dos rinconeras. . . . .					
Cuatro perchas de madera. . . . .					

Para cuyo remate se ha señalado el día diez y nueve del que rige y su hora de las nueve de la mañana, cuya diligencia tendrá lugar en la calle de Roda, número tres, en que se hallan depositados los bienes quedando estos adjudicados á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.  
—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos sobre bienes de Capellanía instados en este Juzgado y por testimonio del refrendatario, por doña Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, en los que fué declarada pobre para litigar, tengo acordado llamar por el presente primer edicto á cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la iglesia de La Seo de esta capital, por D. Juan Lopez de Tolosa, según testamento otorgado en diez y ocho de Enero de mil quinientos sesenta y siete; fundacion de unas vísperas en la parroquial de Santiago, en cinco de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y cinco, por D. Juan Antonio Grosó; y otra fundacion de un aniversario perpétuo instituido por el mismo Sr. Grosó en el convento de San Agustín de esta capital en diez y siete de Mayo de mil seiscientos treinta y seis, cuyos últimos poseedores fueron D. Agustín y doña Agustina Dara, y subrogada en el derecho de las expresadas fundaciones la repetida doña Bernarda Fernandez Baroja, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en forma legal, parán-



doles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

Cédula de citacion.

En causa criminal pendiente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, y en providencia de hoy, ha acordado S. S. se cite á Pilar Galve, que residió en esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de la cédula citatoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacional, á prestar declaracion como testigo; bajo apercibimiento de exigirle en otro caso la multa de cinco á cincuenta pesetas, segun determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra entre otros Francisca Genzor y Poblador sobre robo, y recaída sentencia ejecutoria, en el expediente de ejecucion de sentencia de la misma, tengo acordado se le notifique dicha sentencia ejecutoria. Y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Doy fé: Que procedentes de la causa seguida en dicho Juzgado y por mi testimonio contra Lucas Gracia y Gil, natural y vecino de esta ciudad, viudo, hijo de Mariano y de Pascuala y de veintidos años de edad, sobre robo de dinero á Domingo Clemente, se recibió y cumplimentó una certificacion del Escribano de cámara D. Juan Marco, que contiene la sentencia ejecutoria pronunciada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en trece de Febrero último, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos*.—Que debemos declarar y declaramos, que el hecho probado en autos constituye un delito de robo, en cantidad mayor de veinticinco y menor de quinientas pesetas, en casa habitada, con armas, y haciendo uso de llaves falsas, en cuya perpetracion concurrió la circuns-

tancia agravante décimaquinta del artículo diez de dicho Código, sin atenuante alguna; y que resulta con prueba bastante á juicio de la Sala, responsable como autor del mismo el encartado Lucas Gracia y Gil, á quien en su consecuencia debemos condenar y condenamos á la pena de seis años y un dia de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension y al pago de las costas, y quedando decomisadas el arma y llaves ocupadas, que se inutilizarán.

Confirmamos la referida sentencia en lo que con esta sea conforme, y la revocamos en lo que no lo sea.

Aprobamos el auto tambien consultado, por el cual se declara la insolvencia del citado reo.

Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo, á su tiempo librese certificacion al inferior, practicándose lo que previene el artículo doscientos setenta y cinco de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia de vista que firmamos.—Angel Morales.—Juan Manuel Romero.—Norberto Romero.»

Así resulta de la original á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á los efectos prevenidos en el artículo novecientos catorce de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, libro y firmo el presente en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Justo Emperador.

D. Leoncio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y llama á Maria Muñoz y Lahoz, hija de Julian y Estefanía, natural de Esparragalejo, soltera, de veinte años de edad, que ha residido en esta ciudad, para que en el término de quince dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que pende contra la misma por sustraccion de dinero y prendas á Dolores Brizulara y otra, apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia de este dia, se cita á Josefa Causapé, cuyo paradero se ignora, y que en nueve de Diciembre último habitaba en esta ciudad y su calle del Portillo, número cincuenta y cuatro, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en la *Gaceta* oficial de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en las Cárcel nacional, á prestar cierta declaracion, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Distrito de San Pablo de Zaragoza á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Justo Emperador.

*Ateca.*

En virtud de providencia dictada por el señor D. Ignacio Lapeña, Juez municipal, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Ibanez y Blasco, natural y vecino de Ibañeta, de estado casado, de oficio jornalero, de edad de 23 años, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento, con el objeto de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones á su convecino Manuel Larraga, previniéndole que si lo verifica se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

*Caspe.*

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente se ruega á todas las autoridades y se encarga á los funcionarios de la policia judicial, averigüen si en su respectiva jurisdiccion se encuentra Valera Guiu, vecina de la villa de Sástago, de estatura alta, color moreno, nariz regular; vestía de corto al estilo del país, con saya de indiana azul; cuya Guiu desapareció de su casa conyugal en la noche del 7 al 8 de Junio del año último, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Caspe á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorio Andrés—Por su mandado, José Sanz Palacin.

*Sos.*

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria y hallándose comprendido en el caso primero del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á D. Narciso Alegria y Alvarez, natural de Logroño, con último domicilio en Hecho, cuyo paradero se ignora en la actualidad por haberse ausentado, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle el auto dictado por el mismo, elevando á plenario el sumario instruido contra aquel y D. Simon Bueno, sobre falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de

primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del repetido D. Narciso Alegria, y siendo habido dispongan su presentacion en este Juzgado á los efectos de que queda hecho mérito.

Dado en la villa de Sos á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

*Señas personales de D. Narciso Alegria.*

Edad 52 años, estatura alta, cara delgada, color sano, barba clara, con bigote, nariz regular, ojos pardos, boca regular, pelo cano; vestido de pantalon oscuro de paño, chaqué de color vinagre, chaleco negro, corbata, camisa blanca de hilo, sombrero y botas.

*Capitania general de Aragon.*

D. Felipe Gonzalez Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infanteria y Fiscal de la Capitania general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deben contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Juan Aineto, natural de Poello, y al segundo de dicha partida, conocido Mosen Pacho, quienes se presentarán en esta Fiscalia, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaracion en causa criminal que se les sigue por fusilamiento de Manuel Vicente, en el pueblo de Viver de la Sierra, y Factor que era de la estacion telegráfica de Morés; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la administracion de justicia.

Zaragoza 8 de Abril de 1875.—El T. C., C., F., Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

DEUDA DEL ESTADO.

CUPONES Y CARPETAS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Félix Repollés, Torrenueva, 80 antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

IMPRESA DEL HOSPICIO.